

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 7 de diciembre de 1962 por la que se concede la libertad condicional a 81 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Joaquina Olloquequi Pérez, Gabriela Oruzco Huete.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Gallardo Lozano, José Ruiz Roldán, Angel Huesca Rubio, José Uroz Blesa.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Hernando Berlanga.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso, Santoña (Santander): Juan Erauncetamuguil Leunda, Félix Erruz Recaj, Pablo Higinio Muñoz Francés, Saturnino Lachambra Blanco, Manuel Ordóñez de Barrauca y Flores, Emilio Rodríguez Arroyo, Juan Sanz García de Quirós, José España Cruz, Fermín La-fuente Morales.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Navarro Vázquez, Benigno Gabarre Gabarre, Lorenzo Mir Ibáñez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Francisco Gutiérrez Herbón, María Olvido Menéndez Díaz.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Manuel Bello González, Angel Calvo López.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Rafael López Calvete, Francisco Molina Castillo, José Gallardo Ruiz, Rafael Piedra Ternel, Eduardo Díaz Relova, Jesús Reila Rabanera, Honorio Sánchez Casuso, Abel Bragado Moral, Luis Moya Espejo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Vicente Carreño Serrano, Daniel Prieto Rodríguez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia: Eugenio Enrique Martínez Ruiz, Juan Medina Parejo, Francisco Mañas de Arcas, Juan Gómez Pérez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: José Soto Fernández.

De la Prisión Celular de Barcelona: María Gallardo Sánchez, María de la Consolación Ruiz Varela, Francisco Linares Ruiz, María Nuñez Calero.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José María Torres Ramos.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Antonio Salas Caballo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Nieto Salmerón, Rodrigo Marín Arreclado.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Fraga Castro, José Alfredo Barreiro.

De la Prisión Provincial de Granada: José Fernández Ruiz, Manuel Salinas Morón, Miguel López Gómez, Piedad Sánchez Berrueto.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Jesús Bautista Jiménez.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Gaitx Hidrach, José Cerredá López.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel García Aparisi, José García Canosa.

De la Prisión Provincial de Orense: Jacobo Ferretra González.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Arturo Míguez Vicente.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Bel-sario Vera Morales.

De la Prisión Celular de Valencia: José Mainar Carbonell, Abelardo Meseguer Ferrer, Gregorio Martín Baraja, Miguel Vila Chácanas, José Pelló Martín, José María Solano Martínez, Ramón García Morales, Salvador García Cañamas, José Just Cañamas.

De la Prisión Provincial de Ceuta: Andrés Márquez Márquez, Dris Ben Mohamed Belhach.

De la Prisión Preventiva de Melilla: Antonio Gómez Reyes. Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Gaspar Santiago Rodríguez Crespo.

Del Destacamento Penal de Puig (Valencia): Antonio Fernández Jurado, Manuel Orellana Hidalgo, Francisco Martínez Uroz.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Antonio Alvarez Sánchez, Francisco Rodrigo Bosch, Luis Serrano Pozo.

Del Destacamento Penal de Ortigosa (Logroño): Santos Barrio García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consistentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 19 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Huertas Huertas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Félix Huertas Huertas, representado por el Procurador don Félix Ulloa Abad, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 31 de agosto de 1960, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por don Félix Huertas Huertas contra Orden del Ministerio del Ejército de 31 de agosto de 1960, sobre revisión de precios solicitada por el recurrente, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la Orden recurrida en cuanto denegó, sin entrar a examinarla, la mencionada solicitud de revisión; debiendo volver el expediente al Ministerio, a fin de que éste se pronuncie sobre el contenido y detalles concretos de la pretensión del recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director General de Servicios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Tributos Especiales por las que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de marzo de 1963.*

Dicho sorteo ha de constar de cuatro series de 60.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas, distribuyéndose 41.454.000 pesetas en 8.192 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ...	7.500.000
1 de ...	3.000.000
1 de ...	1.500.000
1 de ...	150.000
1 de ...	100.000
1 de ...	75.000
3 de 50.000 ...	150.000
4 de 30.000 ...	120.000
6 de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales a las del número que se obtenga en la primera extracción de cuatro cifras ...	150.000
6 de 25.000 id. id., para los id. id., en la segunda extracción de cuatro id. ...	150.000
6 de 25.000 id. id., para los id. id., en la tercera extracción de cuatro id. ...	150.000
60 de 15.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del número que se obtenga en la extracción de tres cifras ...	900.000
600 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del número que se obtenga en la primera extracción de dos cifras ...	6.000.000
600 de 10.000 id. id., para los id. id., en la segunda extracción de dos id. ...	6.000.000
599 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ...	5.990.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero ...	990.000
99 idem de 10.000 id. id., para los id. id., del id. segundo ...	990.000
99 idem de 10.000 id. id., para los id. id., del id. tercero ...	990.000
2 aproximaciones de 125.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ...	250.000
2 idem de 100.000 id. id., para los id. id., del idem segundo ...	200.000
2 idem de 50.000 id. id., para los id. id., del idem tercero ...	100.000
3.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	5.999.000
<b>8.192</b>	<b>41.454.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, cuatro de los cuales contendrán, cada uno, diez bolas numeradas del 0 al 9, y el restante únicamente seis bolas numeradas del 0 al 5. Cada bombo llevará una indicación expresiva de si las bolas que hayan de extraerse del mismo corresponden a las unidades, decenas, centenas, unidades de millar y decenas de millar, entendiéndose que esta última cifra, o sea, las decenas de millar, se extraerá siempre del bombo que contiene seis bolas solamente.

El orden de extracción para adjudicación de los premios será de menor a mayor. Por consiguiente, se adjudicarán primero los premios de 10.000 pesetas, y el último premio adjudicado será el premio mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista en el presente prospecto. Para la obtención de los números correspondientes a los premios de 10.000, 15.000 y 25.000 pesetas se utilizarán dos, tres y cuatro bombos, respectivamente, y tendrán derecho a los premios de 10.000, 15.000 y 25.000 pesetas, según queda expuesto, aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos en las extracciones que se hagan de dos, tres y cuatro cifras, respectivamente.

Los números correspondientes a los premios mayores a que se refiere este proyecto, desde 30.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola. Las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, del que a su vez se derivarán, en su caso, las aproximaciones y el reintegro.

En el supuesto de que las cinco bolas extraídas, una de cada bombo, fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000.

Las aproximaciones, el reintegro y todos los premios que pueden corresponder al billete son compatibles entre sí; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior a los de los tres premios mayores que, si saliese agraciado el número 1, su anterior es el 60.000, y si fuere éste el premiado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios siguientes.

Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como se indica, todos aquellos números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local designado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las concellias acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 9 de noviembre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

\*

Por el acuerdo que precede, de 9 de noviembre de 1962, se dispuso la emisión de cuatro series de 60.000 billetes para el sorteo de 5 de marzo de 1963; pero con objeto de atender de manera adecuada la demanda de los jugadores, considerablemente incrementada a partir de dicha fecha, la Dirección General de Tributos Especiales, haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado primero del artículo 65 de la vigente Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1956, tiene a bien ampliar la emisión de dicho sorteo en una serie más de igual número de billetes, siendo, por lo tanto, la emisión, en definitiva, de cinco series de 60.000 billetes cada una, sin modificación alguna en las restantes características que figuran en el anterior prospecto.

Madrid, 2 de enero de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.